

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2324 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Punta de Nares en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de junio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Punta de Nares, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Contra dicha resolución se realizó un requerimiento de anulación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, el cuál fue desestimado por la Orden de 27 de septiembre de 2010 del Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Punta de Nares en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza entre la playa de Nares y la playa de la Pava, en Puerto de Mazarrón. Se emplaza sobre un peñón rocoso formado por materiales metamórficos calizos, similar al de otros peñascos próximos (Punta de Gavilanes, Cabezo del Castellar o Cabezo de la Cebada), que se eleva 10 m sobre el nivel del mar.

2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico de Punta de Nares se corresponde con un asentamiento romano, con una fase de ocupación inicial que se remonta al Bronce Final Reciente - Hierro Antiguo, y posteriores niveles de ocupación fechados en época altoimperial (siglos I-II de nuestra era) y tardorromana (siglos III-V d.n.e.), período histórico en el que la línea de costa se situaba más al norte que la actual y frente a la costa se alzaban una serie de islotes, como Punta de Nares, Punta de Gavilanes o Cabezo del Castellar, que formaban parte del complejo arqueológico existente en los alrededores del sector inundable situado junto a la margen izquierda de la rambla de las Moreras, participando de la misma dinámica económica y que han estado ocupados de manera continuada desde el Bronce Final hasta la actualidad.

Fue prospectado en 1997 en el marco del proyecto de prospección arqueológica sistemática de las ramblas de Las Moreras y de los Lorentes (Mazarrón), documentándose material arqueológico en superficie definido por la presencia de cerámica a mano y cerámica fenicia, entre la que destacaba el borde de un ánfora y el borde de un cuenco. En la ladera norte se constataron varios fragmentos de cerámica común ibérica de pasta clara y cerámica tardorromana, caracterizada por paredes de ánforas de procedencia norteafricana, materiales similares hallados durante la prospección subacuática de la costa de Mazarrón realizada con motivo del proyecto Costa. Se trata, por tanto, de un registro arqueológico que define una presencia continuada en punta de Nares desde finales del segundo milenio a.n.e hasta el siglo V d.n.e. y que hay que relacionar con los asentamientos próximos de Punta de Gavilanes y Cabezo del Castellar.

El área arqueológica se caracteriza por la presencia de material arqueológico de época romana altoimperial y tardorromana en una proporción estimada entre 1 y 5 ítem x 100 m², registro definido por algunos fragmentos de ánforas de origen africano y cerámica común romana. Dentro del área arqueológica destaca la presencia de una serie de estructuras murarias, probablemente de época

moderna, (Coord. UTM: x:651872, y:4158464) de mampostería trabada con hormigón y mortero de cal que forman cinco habitaciones de planta rectangular y un pavimento de 7 m de longitud, junto con dos canales, uno de ellos de época contemporánea, (coord. UTM: x:651913, y:4158473) y otro de época moderna (coord. UTM: x:651924, y:4158483), utilizados para la recogida de agua para las salinas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que abarca el relieve sobre el que se emplaza el yacimiento arqueológico, cuya fachada meridional se ajusta a la línea de costa, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie de la playa sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, así como los elementos estructurales de época moderna y contemporánea. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=651937.78 Y=4158471.86 X=651937.78 Y=4158466.90

X=651944.14 Y=4158469.38 X=651949.80 Y=4158467.61

X=651957.58 Y=4158462.31 X=651960.54 Y=4158455.18

X=651954.72 Y=4158450.68 X=651943.08 Y=4158448.43

X=651930.50 Y=4158447.86 X=651921.68 Y=4158442.61

X=651910.79 Y=4158438.85 X=651899.90 Y=4158438.85

X=651891.46 Y=4158434.35 X=651878.69 Y=4158429.28

X=651863.49 Y=4158431.16 X=651847.72 Y=4158437.73

X=651835.33 Y=4158445.42 X=651826.32 Y=4158455.56

X=651826.13 Y=4158466.26 X=651823.50 Y=4158474.71

X=651813.74 Y=4158481.65 X=651815.42 Y=4158493.78

X=651817.54 Y=4158515.35 X=651828.50 Y=4158518.89

X=651850.07 Y=4158530.56 X=651865.63 Y=4158528.44

X=651882.25 Y=4158513.59 X=651902.41 Y=4158504.74

X=651921.86 Y=4158500.85 X=651932.47 Y=4158495.90

X=651937.07 Y=4158478.93

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Punta de Nares es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

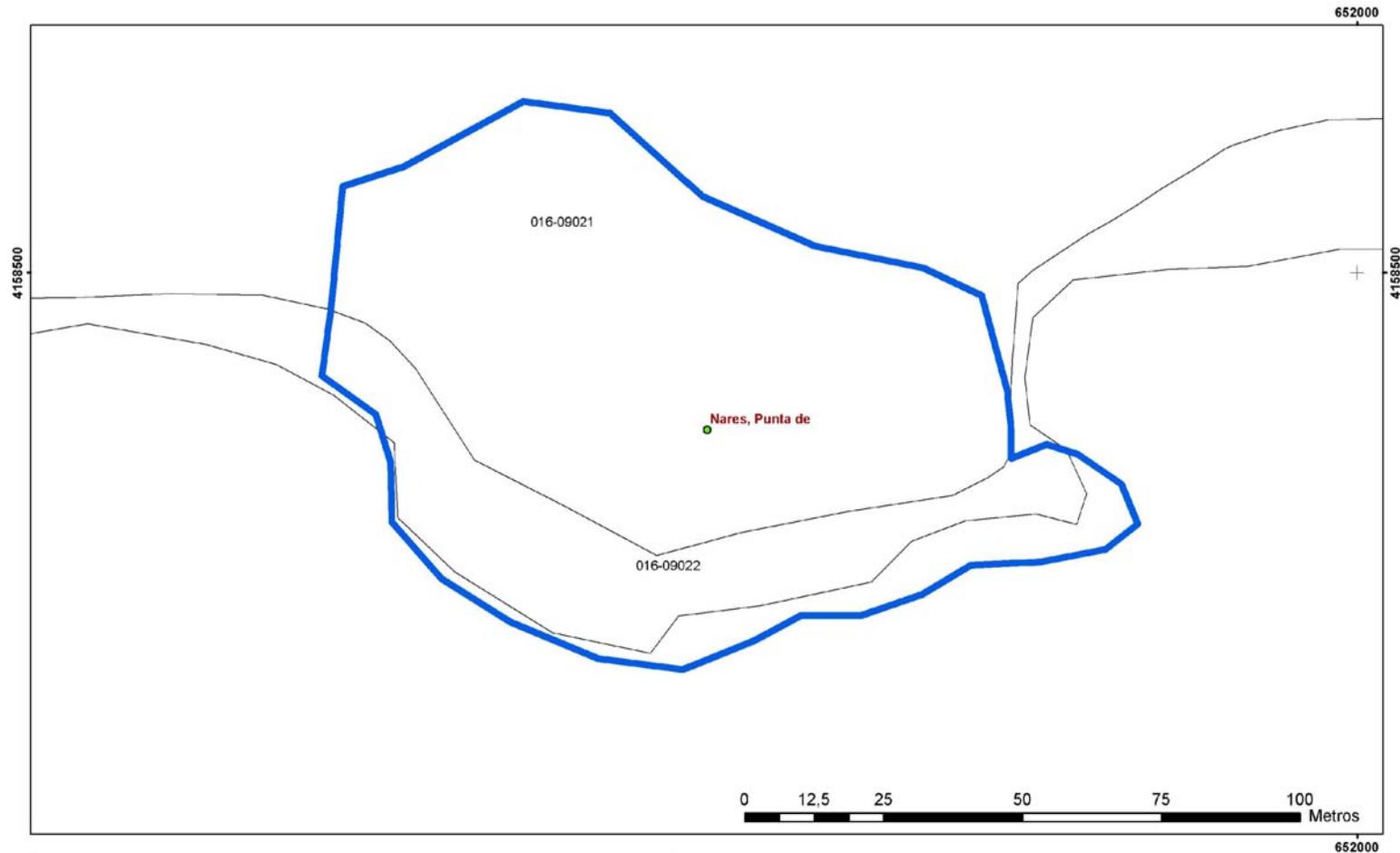
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción



del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano I



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PUNTA DE NARES. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano II



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PUNTA DE NARES. T.M. MAZARRON